

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA  
SERVICIO AUTÓNOMO SIN PERSONALIDAD  
JURIDICA DE REGISTRO PUBLICO  
OFICINA SUBALTERNA DEL TERCER CIRCUITO  
DEL MUNICIPIO LIBERTADOR DEL DISTRITO FEDERAL

## COPIA CERTIFICADA

MADRICES A IBARRAS EDIFICIO GONZALEZ  
GORRONDONA. PISO 1 (al lado de Graffiti)  
Telf. 564.49.53

Yo, HECTOR NAVARRO DÍAZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° 3.714.184, en mi carácter de Ministro de Educación, Cultura y Deportes, según consta en Decreto N° 1 de fecha 2 de febrero de 1999 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.634 de fecha 2 de febrero de 1999, en cumplimiento de las instrucciones impartidas por el Ejecutivo Nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Decreto N° 1.193 de fecha 6 de febrero de 2001, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.137, de fecha 9 de febrero de 2001, por el presente documento procedo a constituir una Fundación que se regirá por los artículos que integran el presente documento, los cuales han sido redactados con suficiente amplitud, para que sirva a su vez de Estatutos Sociales.

## Estatutos Sociales de la Fundación Bolivariana de Informática y Telemática-Fundabit

### TÍTULO I EL NOMBRE, DURACIÓN Y DOMICILIO

**Cláusula Primera:** La Fundación se denomina “FUNDACIÓN BOLIVARIANA DE INFORMÁTICA Y TELEMÁTICA, pudiendo utilizar para su identificación las siglas “FUNDABIT”. Es una institución de naturaleza privada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y estará adscrita al Ministerio de Educación Cultura y Deportes.

**Cláusula Segunda:** La Fundación es de carácter permanente, sin embargo podrá ser disuelta en cualquier momento a juicio del Ejecutivo Nacional, mediante Resolución del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes que se publicará en la Gaceta Oficial, conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto Ley N° 677 de fecha 21 de Junio de 1985, relativo a las Normas sobre Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares.

**Cláusula Tercera:** La Fundación es una institución cuya creación y funcionamiento auspician la República Bolivariana de Venezuela y las demás personas jurídicas fundadoras, en la forma y por los medios previstos en el Decreto N° 1.193 de fecha 06 de febrero de 2001, publicado en Gaceta Oficial N° 37.137 de fecha 09 de febrero de 2001.

**Cláusula Cuarta:** El domicilio de la Fundación es la ciudad de Caracas, pudiendo establecer dependencias y oficinas en todos el territorio de la República o en el exterior, previa aprobación del Consejo Directivo.

### TITULO II

## DEL OBJETO DE LA FUNDACIÓN

**Cláusula Quinta:** La Fundación tiene por objeto:

1. Crear, administrar y dirigir los Centros Bolivarianos de Informática y Telemática.
2. Desarrollar Actividades orientadas al mejoramiento de la cultura de informática y telemática en general y otras áreas que se relacionen con las mismas.
3. Diseñar, investigar, adaptar, desarrollar producir, distribuir y evaluar los contenidos de los proyectos dirigidos a los Centros Bolivarianos de Informática y Telemática.
4. Cooperar con el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en cuanto a la aplicación y divulgación del conocimiento de las tecnologías de informática y telemática.
5. Administrar y gerenciar la prestación o contratación de servicios relacionados con los proyectos o actividades que desarrolle la Fundación, conforme a lo que se prevea en estos Estatutos Sociales.

## TITULO III DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

**Cláusula Sexta:** El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

1. Los aportes anuales, ordinarios y extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, previo el cumplimiento de las formalidades de ley.
2. Los ingresos provenientes de convenio con entidades públicas o privadas, regionales, nacionales e internacionales.
3. Las donaciones, contribuciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales.
4. Los derechos de autor o propiedad industrial que se deriven de los trabajos que realice o en los que participe.
5. Los ingresos que obtenga por contratos, asesorías y servicios que preste.
6. Los demás bienes y derechos que obtenga por cualquier otro título.

**Cláusula Séptima:** El patrimonio de la Fundación estará afectado de manera invariable y permanente al logro de su objetivo. El Consejo Directivo será responsable de la conservación e inversión del patrimonio fundacional.

## TÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

**Cláusula Octava:** La dirección y administración de la Fundación estará a cargo de un Consejo Directivo.

## Capítulo I DEL CONSEJO DIRECTIVO

**Cláusula Novena:** El Consejo Directivo será la máxima autoridad de la Fundación, y estará integrado por un Presidente y tres (3) Directores Principales con sus respectivos suplentes.

**Cláusula Décima:** Los Directores Principales y sus suplentes serán designados por el Ministro de Educación, Cultura y Deportes de la siguiente manera: uno (1) en representación del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, uno(1) en representación del Ministerio de Infraestructura y uno (1) en representación del Ministerio de Ciencia y Tecnología. Los dos últimos organismos mencionados, deberán presentar sus postulaciones al Ministro de Educación, Cultura y Deportes.

**Cláusula Décima Primera:** A excepción del Presidente, todos los integrantes del Consejo Directivo de la Fundación tendrán su respectivo suplente, quienes serán designados de la misma forma que su principal.

**Cláusula Décima Segunda:** Son atribuciones del Consejo Directivo:

1. Aprobar el Plan Operativo Anual de Actividades, el Proyecto anual de Presupuesto, el Proyecto de Memoria y Cuenta y los Estados Financieros de la Fundación.
2. Dictar los reglamentos internos de funcionamiento y normas en materia de personal.
3. Dictar normas para administrar el patrimonio de la Fundación, observando las disposiciones del Decreto Ley N° 677 de fecha 21 Junio de 1985.
4. Aprobar la celebración de contratos y autorizar gastos que de acuerdo con las normas internas de administración del patrimonio de la Fundación, deban ser sometidas a su consideración.
5. Aprobar la estructura organizativa de la Fundación.
6. Aceptar o rechazar las donaciones, contribuciones y demás liberalidades que se hagan a la Fundación.
7. Autorizar al Presidente para que otorgue y revoque poderes generales y especiales en nombre de la Fundación, confiriéndole las facultades que éste considere necesarias.
8. Designar auditores externos para el análisis y verificación de los estados financieros.
9. Aprobar el establecimiento de oficina y dependencias en cualquier parte del país.

**Cláusula Décima Tercera:** El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente cuatro veces al año y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente, o por iniciativa de la mayoría de sus miembros. El Consejo Directivo se reunirá válidamente con la presencia de por lo menos la mayoría de sus miembros, uno de los cuales deberá ser su Presidente o quien haga sus veces y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto calificado.

## Capítulo II DEL PRESIDENTE

**Cláusula Décima Cuarta:** El Presidente de la Fundación será de libre nombramiento y remoción del Ministro de Educación, Cultura y Deportes, durará seis (6) años en el

ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido en el cargo por un lapso igual. Las faltas temporales del Presidente serán suplidas por quien designe el Ministro de Educación, Cultura y Deportes.

**Cláusula Décima Quinta:** Son atribuciones del Presidente de la Fundación:

1. Representar legalmente a la Fundación judicial y extra judicialmente.
2. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo.
3. Coordinar la elaboración del Plan Operativo Anual de Actividades, el Proyecto de Presupuesto y el Proyecto de Memoria y Cuenta de la Fundación, para su posterior presentación al Consejo Directivo.
4. Constituir apoderados generales o especiales, previa aprobación del Consejo Directivo.
5. Celebrar contratos y autorizar gastos, hasta por la cantidad que fijen las normas internas de administración del patrimonio, dictadas por el Consejo Directivo.
6. Abrir y movilizar, conjuntamente con quien ejerza el cargo de administrador cuentas en bancos y otros institutos de créditos a nombre de la Fundación, de acuerdo con las normas internas de administración del patrimonio dictadas por el Consejo Directivo.
7. Presentar al Consejo Directivo anteproyectos de Reglamentos Internos de la Fundación y las modificaciones a que hubiere lugar.
8. Nombrar y remover al personal de la Fundación, así como fijar sus niveles de remuneración y viáticos.
9. Cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas del Consejo Directivo.
10. Las demás que le señalen estos Estatutos y los Reglamentos Internos de la Fundación.

## TÍTULO V DEL CONTROL DE LAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES

**Cláusula Décima Sexta:** Sin menoscabo de las atribuciones de control que el Decreto N° 677 de fecha 21 de Junio de 1985 le otorga al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes como órgano de control, la Fundación contará con una Unidad de Contraloría Interna, a cargo de un profesional en ciencias afines a la Administración, Contabilidad, Ciencias Fiscales y Economía, de reconocida trayectoria y solvencia moral, seleccionado a través de concurso, cuyo nombramiento y remoción corresponderá al Ministro de Educación, Cultura y Deportes, de acuerdo con la normativa aplicable.

**Cláusula Décima Séptima:** Corresponde al Contralor Interno:

1. Ejercer la fiscalización y control sobre de las operaciones derivadas de la acción administrativa de la Fundación.
2. Velar por la sana y adecuada ejecución del presupuesto de gastos.
3. Velar por la claridad, precisión y exactitud de los procedimientos administrativos, contables y financieros de la Fundación.

4. Comprobar la veracidad de los estados financieros de la Fundación y hacer observaciones, antes de impartir la aprobación correspondiente.
5. Realizar y presentar informe al Ministro de Educación, Cultura y Deportes y al Consejo Directivo, sobre la auditoría anual de gestión de la Fundación.
6. Inspeccionar los libros y documentos de la Fundación.
7. La Fundación contará con el personal adecuado para el cumplimiento de su objeto el cual se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica del Trabajo y sus Reglamentos.
8. Cualquier otra actividad que contribuya a garantizar un adecuado control sobre las operaciones de la Fundación.

## TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

**Cláusula Décima Octava:** Estos estatutos no podrán ser modificados sin la aprobación previa del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes. Si la modificación consistiera en un cambio de objeto de la Fundación, se requerirá de la aprobación del Presidente de la República en Consejo de Ministros.

**Cláusula Décima Novena:** El ejercicio anual de la Fundación se iniciará el primer día del mes enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. El ejercicio correspondiente al primer año se iniciará en la fecha de protocolización del Acta Constitutiva-Estatutos y terminará el 31 de Diciembre del mismo año.

**Cláusula Vigésima:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las Normas sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares, contempladas en el Decreto Ley N° 677 del 21 de Junio de 1985, el Código Civil y las demás normas legales que fueren aplicables.

HECTOR NAVARRO DIAZ  
3.714.184